

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORLAIDAD DE MEDELLÍN, FEBRERO DIECISIETE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por la SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO DE MEDELLÍN; el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN; ALIANZA MEDELLÍ ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS-S; MIGRACIÓN COLOMBIA; EPS SURAMERICANA S.A. EPS-S SURA y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE MEDELLÍN, como Administrador del SISBEN.

Como el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE MEDELLÍN, como Administrador del SISBEN ha informado que el menor accionante se encuentra registrado en la base de datos de esa entidad con documento DNP y se ha solicitado su retiro, una vez el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION valide y certifique el retiro del menor de la ficha, se procederá a realizar nuevamente la inclusión del menor JACKOB DAVI ROLDAN GIRALDO, identificado con R.C. 1127772415 a la ficha 05001320575300007009, para poder verificar si puede afiliarse a una EPS del Régimen Subsidiado; así mismo informa que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE MEDELLÍN no es competente para brindarle al usuario todas las atenciones en salud que requiera, por lo que solicita se vincule a la acción constitucional a la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, a la SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN de residencia de accionante, a las EPS que actualmente operan en el distrito y al MINISTERIO DE SALUD DE PROTECCIÓN SOCIAL, para que estas entidades procedan de acuerdo a sus competencias, a lo que el Despacho accede y ordena su integración, con excepción de la SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN de residencia del accionante y de las EPS que actualmente operan en el distrito, porque ya fueron vinculadas las relacionadas con el asunto.

Por consiguiente, se dispone correr traslado a la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** y al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, por el **término de OCHO (8) horas siguientes** a la de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de sus anexos y del informe de la

accionada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE MEDELLIN, como Administrador del SISBEN, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a las aquí integradas, para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela. OFÍCIESE.

De otra parte, se dispone requerir al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN como operador del SISBÉN del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN**, para que encarecidamente esclarezca los términos del informe allegado, en cuanto a la situación del menor JACKOB DAVI ROLDÁN GIRALDO, ante esa dependencia, pues resulta complejo comprender lo ocurrido con la inclusión solicitada por la señora MARTA GLADIS ZAPATA GARCIA, en relación con el menor y el padre, el señor JUAN DAVID GIRALDO CASTAÑO, en cuyo trámite se afirma que intervino la señora LEIDY TATIANA ROLDÁN, generando una solicitud expresa de ella en cuanto al retiro del niño a la ficha 05001320575300007009 del SISBEN, el 15 de febrero del año en curso y su nueva inclusión, por una inconsistencia presentada.

Adicionalmente se requiere conocer, el estado actual de dicho trámite, si requiere de encuesta, en cuál grupo familiar quedaría incluido el menor y en qué nivel del SISBEN está en el que se pidió su inclusión, señalando para su caso específico, qué actuaciones o trámites quedarían pendientes de realización a la fecha y a cargo de cuáles entidades y/o dependencias para que pueda acceder al SGSS el accionante, en todo caso, se dará a conocer, si quedará incluido en el grupo familiar de la madre o del señor JUAN DAVID GIRALDO CASTAÑO, el padre y de la señora MARTA GLADIS ZAPATA GARCIA, explicando si puede quedar ubicado en un nivel que pueda beneficiarse del régimen subsidiado en salud, precisando si podrá acceder a la afiliación que en el régimen subsidiado tiene en la actualidad la señora LEIDY TATIANA ROLDÁN GONZALEZ, con la EPS SURA.

Es esencial, que se pronuncie el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, en relación con hechos

expuestos por la actora en la solicitud de tutela y sus pretensiones, más cuando hace afirmaciones relativas a su grupo familiar, pero se advierte que el actor (menor de edad) pertenece a otro que no es el de la madre. OFICÍESE.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.